

CONSTANCIA SECRETARIAL.- A despacho de la Señora Juez, las presentes diligencias. Con el escrito de suspensión y notificación de la parte demandada solicitado por la partes de común acuerdo, para que se sírvase proveer. Santiago de Cali, 20 de Agosto de 2021.

La Secretaria,

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Auto de sust. No. 490

Santiago De Cali, Veinte (20) De Agosto De Dos Mil Veintiuno (2021).

En las presentes diligencias, mediante escrito que antecede las partes de común acuerdo solicitan la suspensión del proceso hasta el día 3 de noviembre de 2021, y a su vez, los demandados LINA MARIA HOYOS LOZANO y MANUEL JOSE COBO PIEDRAHITA se dan por notificados por conducta concluyente del mandamiento de pago librado en su contra, renunciando al término para proponer excepciones y contestar la demanda, advirtiendo que no se encuentran notificados a la fecha de presentación de esta solicitud.

Dando alcance al pedimento elevado y de conformidad con lo establecido en el Artículos 161, 301 del Código General del Proceso, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la suspensión del proceso del presente proceso hasta el **día 3 de noviembre de 2021**, contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud esto es 4 de agosto de 2021, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. (Art. 161 del C.G. del P.).

SEGUNDO: TENER por notificados por conducta concluyente a los demandados LINA MARIA HOYOS LOZANO y MANUEL JOSE COBO PIEDRAHITA del mandamiento de pago dictado en su contra desde el día 4 de agosto de 2021, al tenor de lo dispuesto en el artículo 301 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE
LA JUEZ,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 128 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **AGOSTO 23 DE 2021**

Ángela María Lasso
La Secretaria